



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**DECRETO NO. 239.** Por el que se otorgan 4 pensiones por invalidez a diversos trabajadores del Estado.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,**

**ANTECEDENTES**

1.-Que mediante oficio número SGG.- ARG 341/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 la Secretaría General de Gobierno remitió cuatro iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen solicitudes de pensión por invalidez a favor de los CC. Miguel Silva Medina, Martha Emilia Hernández Rosales, Patricia Sandoval Velasco y José Armando García Salazar.

2.- Que mediante oficio número DPL/871/016 de fecha 20 de diciembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en los párrafos que anteceden, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios números DGCH/0335/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, DGCH/0514/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, DGCH-0510-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, DGCH-0821-2016, de fecha 29 de abril de 2016, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar pensiones por jubilación a favor de los CC. Miguel Silva Medina, Martha Emilia Hernández Rosales, Patricia Sandoval Velasco y José Armando García Salazar, respectivamente.

4.- La Comisión que dictamina procede a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- Que las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos que la sustenta, argumentan:

- a) *Que el C. Miguel Silva Medina, nació el día 22 de diciembre de 1961, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 240, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 11 de septiembre de 2014, acreditando una edad de 54 años, contando con una antigüedad de 26 años 02 meses de servicio, de acuerdo a la*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.*

*Cuenta con una constancia médica, expedida el 22 de diciembre de 2015, por el Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar Dr. Héctor Javier Martínez Castillo, en la cual hace constar que el trabajador no puede desarrollar al 100% sus actividades laborales por enfermedades crónicas y degenerativas que padece como son: hipertensión arterial, migraña de difícil control, litiasis renal bilateral recurrente y el estrés laboral por tener que viajar por carretera de lunes a viernes para poder cumplir con sus dos horarios de labores, por lo que dictamina que se debe incapacitar de forma definitiva de sus actividades laborales.*

*Actualmente se encuentra adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 32 "Guadalupe Victoria", Sec. Vesp. No. 4 "Salvador Cisneros Ramírez", de Tecomán, Colima y de esta Ciudad, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Cat. de Telesec. C/M III Nivel "C" y Cat. de Sec. II.*

- b) *Que la C. Martha Emilia Hernández Rosales, nació el día 18 de agosto de 1959, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 1560, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 24 de febrero de 2016, acreditando una edad de 56 años, contando con una antigüedad de 26 años 01 mes de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.*

*Cuenta con tres constancias médicas, la primera expedida por un Especialista en Medicina y Cirugía de Oídos, Nariz y Garganta, con fecha 17 de febrero de 2016, en la cual hace constar que la trabajadora es portadora de cortiopatía degenerativa, que se manifiesta entre otras cosas con zumbido de oídos (acufeno) incoercible, limitando grandemente su rendimiento laboral y que eventualmente requerirá apoyo psicológico, recomendando acelerar su proceso de pensión; la segunda expedida por un Cardiólogo e internista, de fecha 18 de febrero de 2016, que determina y hace constar que la Maestra antes referida, quien por motivo de lo difícil de su control de la presión arterial desde hace años, ha tenido lesión del oído interno, que la incapacitan para el trabajo, debido al tinnitus (sonido que percibe) continuo, y la tercera constancia expedida el día 23 de febrero de 2016, por el Médico Cirujano, Especialista en Medicina Familiar, en la cual hace constar que la paciente no puede desempeñar sus labores al 100% por enfermedades Crónico Degenerativas como son: Hipertensión Arterial Sistémica de difícil Control y Cortiopatía Degenerativa que se manifiesta con zumbido de oídos (acufenos), por lo que*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*dictamina que se debe incapacitar de forma definitiva de sus actividades laborales.*

*Actualmente se encuentra adscrita a la Supervisión Escolar de Primarias y a la Esc. Prim. Noct. "Miguel Hidalgo", comisionada a la Unidad de Servicios Advts. y Educ. de Tecomán, Col, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtra. de Gpo. C/M III Nivel 'C' y Mtra. de Grupo III Int.*

- c) *Que la C. Patricia Sandoval Velasco, nació el día 14 de septiembre de 1966, de conformidad a la certificación del acta de nacimiento No. 1844, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de julio de 2013, acreditando una edad de 49 años, contando con una antigüedad de 26 años 03 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.*

*Cuenta con dos constancias médicas, la primera expedida por un Médico internista con Maestría y Doctorado en Ciencias Médicas, de fecha 08 de febrero de 2016 mediante la cual hace constar que la trabajadora es portadora de Diabetes mellitus de 10 años de evolución en tratamiento, Hipertensión de 5 años de evolución en tratamiento y Artritis Psoriasica de 3 años de evolución en tratamiento, motivo por el cual en base a dichas patologías se ve muy limitada física y mentalmente para continuar realizando sus actividades cotidianas; la segunda expedida por un Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, con fecha 10 de febrero de 2016, en la cual hace constar que la paciente no puede desarrollar sus actividades laborales al 100% debido a enfermedades crónicas que padece como son: Diabetes Mellitus con 10 años de evolución, Hipertensión Arterial de 5 años de evolución y Artritis Psoriasica de 3 años de evolución, por lo que dictamina que se debe incapacitar de forma definitiva de sus actividades laborales.*

*Actualmente se encuentra adscrita a la Supervisión de Preescolar, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Educadora C/M III Nivel "B" y Educadora C/M III, realiza funciones de Supervisora Escolar, de la Zona No. 3'I de Tecomán, Colima.*

- d) *Que el C. José Armando García Salazar, nació el día 27 de agosto de 1967, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 231, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial No. 1 del Registro Civil de Cómala,*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*Colima, el día 10 de noviembre de 2009, acreditando una edad de 48 años, contando con una antigüedad de 25 años 07 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.*

*Cuenta con dos constancias médicas, la primera expedida el 05 de marzo de 2016, por un Cardiólogo e internista, en la que hace constar que el paciente es hipertenso con agravante de tener también dislipidemia mixta e hiperuricemia; problemas de salud que son factores de riesgo para enfermedad coronaria (infarto), por lo que solicita se pueda pensionar para poder dedicarse a atender su salud; la segunda constancia médica expedida el 14 de marzo de 2016, por un Médico Cirujano, Especialista en Medicina Familiar, en la que hace constar que el trabajador no puede desempeñar al 100% sus labores debido a enfermedades crónico degenerativas que presenta como son: Hipertensión arterial, Dislipidemia Mixta e Hiperuricemia, por lo que dictamina que se debe de incapacitar en forma definitiva de sus actividades Laborales.*

*Actualmente se encuentra adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 22 "Emiliano Zapata" comisionado al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero" de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Director Técnico C/M II.*

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Mujica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder pensiones.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por jubilación solicitadas.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**TERCERO.-** Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 33.- Son facultades del Congreso:*

*XL.-Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;”*

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

*“ARTICULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo, para conceder pensiones por jubilación de acuerdo con el Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**DECRETO No. 239**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por invalidez al C. Miguel Silva Medina, equivalente al 87.22% de su sueldo correspondiente a la categoría de Cat. de Telesec. C/M III Nivel "C" y Cat. de Sec. II, adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 32 "Guadalupe Victoria", Sec. Vesp. No. 4 "Salvador Cisneros Ramírez", de Tecomán, Colima y de esta Ciudad, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$35,059.20y anual de \$420,710.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**ARTICULO SEGUNDO.**-Se concede pensión por invalidez a la C. Martha Emilia Hernández Rosales, equivalente al 93.15% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mtra. de Gpo. C/M III Nivel "C" y Mtra. de Grupo III Int, adscrita a la Supervisión Escolar de Primarias y a la Esc. Prim. Noct. "Miguel Hidalgo", comisionada a la unidad de Servicios Advts. y Educ. de Tecomán, col, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$34,386.72y anual de \$412,640.64, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO TERCERO.**-Se concede pensión por invalidez a la C. Patricia Sandoval Velasco, equivalente al 93.75% de su sueldo correspondiente a la categoría de Educadora C/M III Nivel "B" y Educadora C/M III, realiza funciones de Supervisora Escolar, de la Zona No.31 de Tecomán, Colima, adscrita a la Supervisión de Preescolar, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$35,059.20 y anual de \$420,710.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO CUARTO.**- Se concede pensión por invalidez al C. José Armando García Salazar, equivalente al 85.28% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director Técnico C/M II, adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 22 "Emiliano Zapata" comisionado al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero" de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$32,966.86 y anual de \$395,602.32, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

## T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.**- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS  
PRESIDENTA**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA  
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN  
SECRETARIO**